

RESOLUCIÓN del Presidente del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión en la Comunidad de Castilla y León

El Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (en adelante ICECYL), ente público de derecho privado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, tiene como finalidad promover la competitividad del sistema productivo en Castilla y León, así como favorecer y dar apoyo financiero a las empresas para el fomento del desarrollo económico de la Comunidad.

El ICECYL ha venido desarrollando actuaciones de apoyo a las empresas con el objetivo de crear, potenciar y regenerar el tejido industrial de Castilla y León incidiendo positivamente en las variables socioeconómicas de su entorno geográfico.

Entre sus objetivos está promover la creación, el crecimiento y la consolidación de las pymes y los autónomos, facilitando la financiación de los proyectos de inversión y el uso de la tecnología en los procesos de inversión productiva a través de la modernización y la innovación tecnológica para fortalecer la competitividad de las empresas, con especial atención a las situadas en zonas con dificultades socioeconómicas o en entornos rurales.

Para ello es necesario poner en marcha programas de apoyo a proyectos de crecimiento de empresas, con objeto de garantizar su competitividad y continuidad en el mercado y maximizar la generación de valor añadido y creación de empleo en Castilla y León.

Por orden EYH/1449/2025, de 12 de diciembre, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión en la Comunidad de Castilla y León.

En virtud de los fines y actividades previstos en el artículo 37 de la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, en la actualidad Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, así como de las atribuciones asignadas al mismo en el artículo 3 del Reglamento General del ICECYL, aprobado por Decreto 67/2011, de 15 de diciembre,

RESUELVO

Primero. - Objeto

Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión en la Comunidad de Castilla y León.



Segundo. - Régimen jurídico

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se registrarán por lo establecido en la orden EYH/1449/2025 de 12 de diciembre por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a financiar proyectos empresariales de inversión en la Comunidad de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 245 de 22 de diciembre de 2025 (en adelante, orden de bases) y por la presente convocatoria.

Tercero. - Régimen de ayudas

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 80/2005, de 27 de octubre, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se hace constar que el régimen de ayudas de la Comisión Europea objeto de la presente convocatoria, es el regulado en el Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento de exención por categorías).

Cuarto. - Aplicaciones presupuestarias

1. Las subvenciones establecidas en la presente convocatoria se concederán conforme a lo previsto en el artículo 54, apartado 1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre de Medidas Financieras. La aplicación presupuestaria y el crédito destinado para financiar esta convocatoria será el siguiente:

| Aplicación Presupuestaria | año 2027 | año 2028 | año 2029 |
|---------------------------|--------------|--------------|--------------|
| 02.22.422A02.77085.0 | 1.100.000,00 | 8.900.000,00 | 5.000.000,00 |

2. El importe previsto en el apartado anterior podrá incrementarse hasta los 20.000.000,00 de euros, conforme a lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Quinto. - Calificación tributaria de la subvención

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de las mismas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de



modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

Sexto. - Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Séptimo. - Recurso

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva del ICECYL en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Presidente del Instituto para la Competitividad
Empresarial de Castilla y León

Fdo.: Carlos Fernandez Carriedo



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PRIMERA. - Objeto.

Esta convocatoria tiene por objeto financiar proyectos empresariales de inversión en la comunidad de Castilla y León, con el fin de promover la creación de empresas, el desarrollo de la competitividad y la consolidación de las empresas existentes, mediante el fomento de la inversión, así como la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo vinculados a dicha inversión.

SEGUNDA. - Entidades beneficiarias.

1. Podrán tener la condición de entidad beneficiaria las pymes que cumplan con los requisitos exigidos en la orden de bases que realicen proyectos de inversión subvencionables en la comunidad de Castilla y León en los sectores establecidos en el punto 1 de la base cuarta y en las que no concurra ninguna de las circunstancias indicadas en el punto 2 de dicha base.
2. Quedan excluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles, las asociaciones, las fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
3. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquellas que lleven a cabo proyectos que pertenezcan a sectores que sean competencia de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural con arreglo al Decreto 274/2001, de 5 de diciembre, sobre distribución de competencias en materia de industrias agrarias y alimentarias entre las Consejerías de Agricultura y Ganadería y de Industria, Comercio y Turismo.

TERCERA. - Proyectos subvencionables y requisitos.

1. Se estará a lo establecido en la base sexta de la orden de bases con arreglo a las siguientes previsiones:
 - a) La inversión a ejecutar debe estar valorada como subvencionable por el ICECYL por importe de entre treinta mil y un millón quinientos mil euros (30.000,00 € - 1.500.000 €) una vez aplicados los módulos – importes máximos (en adelante, módulos) establecidos en esta convocatoria.
 - b) En los proyectos de creación de un nuevo establecimiento será obligatoria la creación de, al menos, un puesto de trabajo a tiempo completo o equivalente según lo dispuesto en el Anexo I de la presente convocatoria.
 - c) El proyecto no podrá consistir en una reubicación de acuerdo con los términos establecidos en el apartado 16 del artículo 14 en relación con el apartado 61 bis del artículo 2 del



Reglamento (UE) N.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (en adelante, Reglamento de exención por categorías) y, por lo tanto:

- i. No podrá consistir en un traslado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial desde otro estado parte contratante del Acuerdo del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la fecha de solicitud de la ayuda.
 - ii. No se podrá trasladar el establecimiento en el que tendrá lugar la inversión a otro estado parte contratante del Acuerdo del Espacio Económico Europeo durante un periodo de dos años después de terminada la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.
- d) La inversión debe responder a una composición equilibrada, siendo el presupuesto máximo subvencionable en concepto de obra civil el 70% de la suma de obra civil y equipamiento.
- e) La viabilidad técnica, económica, financiera y medioambiental, se determinará con arreglo a lo establecido en el Anexo II de la presente convocatoria.
- f) Cuando el proyecto consista en el traslado de las instalaciones a otra ubicación con el objeto de ampliar la capacidad productiva, se considerarán proyectos de ampliación.

CUARTA. - Gastos subvencionables.

1. Se consideran costes o gastos subvencionables aquellos que se especifican en la base séptima de la orden de bases, estableciéndose las siguientes precisiones:

- a) No se considera subvencionable la adquisición de teléfonos móviles, la adquisición de los derechos de traspaso (fondo de comercio), ni la ropa de trabajo.
- b) Los conceptos de obra civil que se realicen sobre terrenos y/o edificios que no sean propiedad de la entidad beneficiaria, solo serán subvencionables cuando sean inversiones de acondicionamiento, salvo que la entidad beneficiaria adquiera la propiedad del terreno y/o edificio antes de la finalización del plazo de ejecución o salvo que el título de disposición del terreno y/o edificio sea el de concesión administrativa.

2. Para la determinación de la inversión subvencionable se tendrán en cuenta los siguientes módulos y limitaciones:

- a) Terrenos. - Será subvencionable la adquisición de los terrenos con los siguientes límites:
 - i. 42,00 € por metro cuadrado.
 - ii. Con carácter general se admite una superficie máxima de 5 veces la construida en planta baja.
 - iii. El importe subvencionable no podrá suponer más del 10% de la inversión total aprobada.
 - iv. Cuando se adquieran locales de edificios no será subvencionable el valor de los terrenos en los que están construidos.



- b) Edificaciones y Obra civil. - Será subvencionable el coste de adquisición de edificaciones nuevas o de primer uso y los trabajos de ejecución de obra civil donde se va a llevar a cabo el proyecto.

De acuerdo con el tipo de edificación, los módulos, incluyendo ambos conceptos, serán los siguientes:

| ADQUISICION DE EDIFICACIÓN/ OBRA CIVIL | MÓDULO |
|---|---------------------------|
| Naves industriales (incluye comercio al por mayor y concesionarios) | 252,00 €/m ² |
| Naves industriales con instalaciones frigoríficas | 315,00 €/m ² |
| Locales comerciales y oficinas no ubicadas en naves | 303,00 €/m ² |
| Hoteles de cinco estrellas | 1.003,00 €/m ² |
| Hoteles de cuatro estrellas y posadas | 821,00 €/m ² |
| Resto de alojamientos hoteleros, hoteles rurales y restaurantes | 730,00 €/m ² |
| Albergues turísticos, camping (incluye alojamientos prefabricados) y establecimientos de turismo activo | 438,00 €/m ² |

Las construcciones, obras o edificaciones que forman parte de unidades complejas de uso especializado en el proceso productivo, que pueden estar integradas además por maquinaria, piezas, elementos, etc. que, aun siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidas al mismo ritmo de amortización, no estarán sujetas a módulos.

Si se trata de una reforma o acondicionamiento el importe máximo subvencionable será, como máximo, el 60% del módulo correspondiente.

El presupuesto máximo subvencionable en concepto de obra civil será el 70% de la suma de la inversión subvencionable por obra civil y equipamiento.

Con carácter general y para todo tipo de edificaciones, los trabajos de urbanización y obras exteriores están sujetos a un módulo de 36,00 €/m².

- c) Trabajos de planificación, ingeniería de proyecto y dirección facultativa de la obra. – Se considerará subvencionable por este concepto, como máximo, el 8% de la obra civil subvencionable, por tanto, cuando no exista obra civil subvencionable no se podrá aprobar ninguna cantidad por estos trabajos.

Excepcionalmente este concepto será subvencionable, aunque no exista obra civil cuando se trate de proyectos para cuya ejecución sea necesaria una ingeniería de planta relevante, como por ejemplo, en el caso de una planta química.



d) Los bienes de equipo y las otras inversiones en activos fijos materiales y en activos inmateriales se agrupan en la categoría de “equipamiento” con las siguientes especificaciones:

- i. Cuando se trate de alojamientos hoteleros y albergues, el mobiliario, la decoración, menaje, textiles, pequeño electrodoméstico (televisores, minibares, cafeteras y otros similares), señalética, pequeña cartelería o cerraduras electrónicas, el importe subvencionable se determinará de acuerdo con los siguientes módulos o límites máximos establecidos por unidad alojativa que incluirán, tanto las inversiones en la propia unidad alojativa como las correspondientes a las zonas comunes susceptibles de uso sólo por clientes alojados:

| CATEGORÍA | MÓDULO |
|---|------------------------------|
| Hoteles de cinco estrellas | 16.672,00 €/unidad alojativa |
| Hoteles de cuatro estrellas y posadas | 11.670,00 €/unidad alojativa |
| Resto de alojamientos hoteleros, hoteles rurales y albergues turísticos | 8.336,00 €/unidad alojativa |

No estarán sujetas a módulos dichas inversiones cuando se correspondan con zonas comunes que puedan ser utilizadas por clientes no alojados.

Se entiende por unidad alojativa la estancia, habitación o conjunto de estancias independientes dentro de un establecimiento de alojamiento turístico, destinada al uso exclusivo y privativo de un cliente por cada reserva, como, a título enunciativo, cada habitación en los hoteles o cada apartamento en los apartahoteles.

- ii. Otras inversiones inmateriales. - No se admitirán proyectos que incluyan únicamente inversiones en activos inmateriales.

QUINTA. – Clase y cuantía de las subvenciones y criterios de cuantificación. Incompatibilidades.

Se estará a lo previsto en la base octava y novena de la orden de bases, de acuerdo con las siguientes especificidades:

- a) Para poder acceder a las subvenciones reguladas en esta convocatoria, el proyecto solicitado deberá alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos aplicando los criterios de cuantificación establecidos en la base novena.
- b) La puntuación máxima por concepto se podrá alcanzar por la aplicación de uno o varios criterios de cuantificación.



- c) Al amparo de la presente convocatoria solo se podrá subvencionar a cada solicitante una inversión máxima de un millón y medio de euros con independencia del número de solicitudes que presente siendo desestimadas íntegramente las que den lugar a superar ese límite.
- d) Cuando un proyecto se encuentre ubicado en un municipio incluido en un plan de recuperación, el porcentaje de subvención será el máximo establecido en el Mapa Regional de Ayudas para su provincia a fecha de resolución; no obstante, dichos proyectos deberán alcanzar el mínimo de puntuación exigida referida en el apartado a) de esta disposición.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

SEXTA. - Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones se tramitarán y resolverán en concurrencia no competitiva atendiendo a su orden de presentación conforme el artículo 34 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en función de que la documentación esté completa y teniendo en cuenta las disponibilidades económicas.
2. El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

SÉPTIMA. - Solicitudes, forma, plazo de presentación y medios de notificación.

Se estará a lo previsto en la base decimosegunda de la orden de bases y, tal y como viene previsto en la misma, entre otras cuestiones, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento y se realizará a través de la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es> y en la web del ICECYL <https://empresas.jcyl.es/web/es/plataforma-financiera/ayudas.html>, en el Área Privada-Portal de Cliente.

En ellas se encontrarán disponibles los trámites necesarios para formalizar la solicitud y los modelos que, en su caso, sea necesario aportar.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y finalizará el día 30 de diciembre de 2026 o, en su caso, el día de la publicación del cierre de la misma si fuese anterior.



OCTAVA. - Documentación.

1. Los interesados acompañarán a la solicitud la siguiente documentación conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

A) Documentación administrativa:

a) Documentación que acredite la personalidad del solicitante:

- i. Las sociedades mercantiles deberán aportar sus **estatutos** vigentes registrados y, en su caso, las escrituras correspondientes a las modificaciones societarias acaecidas hasta la fecha de solicitud.
- ii. Si se encuentran en proceso de constitución, se aportarán los datos básicos de los promotores, así como el proyecto de estatutos.

b) En su caso, acreditación de la representación.

c) **Cuentas anuales depositadas** en el Registro Mercantil de los dos últimos ejercicios cerrados, salvo que la actividad se haya iniciado en un período inferior. Las entidades sin obligación legal de depósito y registro presentarán la última declaración del impuesto de sociedades o, en su caso, certificado de exención.

d) En el caso de que la solicitante haya denegado expresamente su consentimiento para que el ICECYL realice la consulta, acreditación del cumplimiento de obligaciones **tributarias y con la Seguridad Social**

e) Informe de **vida laboral** a fecha de la solicitud del/los establecimientos/s del/los que sea titular en Castilla y León, salvo autorización al ICECYL para su obtención.

f) En su caso, acreditación del cumplimiento de la obligación de contar con un **plan de igualdad**, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

g) Documentación censal que acredite la actividad económica, salvo autorización al ICECYL para su consulta y, en el caso de estar obligadas al pago del **IAE**, justificante de pago de la última anualidad de todos los municipios en los que tenga dado de alta un centro de trabajo.

h) En los proyectos de adquisición de establecimiento que ha **cerrado** o que habría cerrado de no haber sido adquirido, declaración responsable de la entidad adquirida en dicho sentido, sin perjuicio de las comprobaciones y requerimientos de documentación que el ICECYL pudiera hacer al respecto.



- i) Para obtener la puntuación correspondiente al criterio de cuantificación de que los órganos de administración están ocupados en un 50% o más por mujeres, deberá aportar certificado de vigencia de cargos emitido por el Registro Mercantil.
- j) Declaración responsable comprensiva de los siguientes extremos:
 - i. De no estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el **apartado 2 del artículo 13** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - ii. De no tener **deudas** con la **comunidad autónoma** de Castilla y León.
 - iii. De no tener la consideración de empresa en **crisis** con arreglo a la definición recogida en el punto 2 de la base tercera de la orden de bases o normativa comunitaria que la sustituya y con arreglo a la comunicación de la comisión de Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C249/01).
 - iv. Del cumplimiento de la normativa medioambiental vigente, de modo que se asegure el desarrollo de los objetivos del proyecto subvencionado dentro de un marco de desarrollo sostenible y del fomento de la protección y mejora del medioambiente, teniendo en cuenta el objetivo de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Acuerdo de París y el principio de “**no causar perjuicio significativo**”.
 - v. De no estar sujeta a una **orden de recuperación pendiente** tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
 - vi. De que cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con **discapacidad**, conforme al Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad.
 - vii. **De estar o no obligada a tener un plan de igualdad** de acuerdo con los términos establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.
 - viii. De que se compromete a cumplir con las obligaciones de carácter social previstas en el **punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020**, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.



- ix. De que el proyecto para el que solicitan la ayuda no es una **reubicación** en los términos establecidos en el apartado c) del punto 1 de la disposición específica tercera en relación con el punto 27 de la base tercera de la orden de bases.
- x. De que para la ejecución del proyecto la entidad beneficiaria aportará una **contribución financiera mínima del 25%** de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos o bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.
- xi. De que aplicará medidas **antifraude** eficaces y proporcionadas en su ámbito de gestión evitando la doble financiación, la falsificación de documentos, etc. y proporcionará información para la detección de posibles señales de fraude a través del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.
- k) Declaración responsable de **subvenciones concedidas** o solicitadas y préstamos bonificados para el mismo objeto y finalidad.
- l) **Declaración responsable de datos empresariales** de la solicitante y de todos los partícipes o accionistas con el 25% o más del capital social y de todas las empresas en las que participe la solicitante en el 25% o más, de acuerdo con el modelo que a tal efecto se ponga a disposición de los solicitantes.

Los datos que se faciliten en estas declaraciones deberán corresponder con los que consten en las cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil de los dos últimos ejercicios cerrados a fecha de solicitud de la ayuda.

- m) De acuerdo con lo previsto en el **artículo 13.3 bis** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada ley para obtener la condición de beneficiario mediante:

- A) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:
 - i. Mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre.
 - ii. O por alguno de los medios de prueba previstos en el punto B) siguiente y con sujeción a su regulación.



B) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

- i. Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga la transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

- ii. En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2002, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas. Este Informe de Procedimientos Acordados tendrá una validez de seis meses desde la fecha tomada como referencia.

No obstante, si la certificación de auditor o el informe de procedimiento acordados no pudiere obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para su presentación, se aportará justificante de haber solicitado dicho medio de acreditación y una vez obtenido se presentará inmediatamente y, en todo caso, antes de la resolución de concesión.

La acreditación podrá presentarse con la solicitud y en todo caso se efectuará en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución.

B) Documentación técnica:

- a) Memoria técnica normalizada disponible en el portal del cliente que se cumplimentará como formulario.



b) Cuando proceda, documentación que acredite los criterios de cuantificación relativos a la entidad solicitante descritos en la base novena de la orden de bases de aplicación.

C) Cualquier otra documentación necesaria para la comprobación o valoración de la solicitud.

2. Subsanación de defectos. Si la solicitud aportada no reúne los requisitos, fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, archivándose el expediente mediante resolución expresa de la Presidencia del ICECYL.

NOVENA. - Instrucción del procedimiento.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General del ICECYL quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiaria descritas en la base cuarta de la orden de bases y en la disposición segunda de la presente convocatoria, así como la adecuación del proyecto a los tipos de actuación descritos en la base sexta de la orden de bases y en virtud de los cuales debe formular la propuesta de resolución.

2. La Comisión de Análisis, Evaluación y Operaciones dictaminará e informará las solicitudes de subvención, a fin de determinar el importe de la subvención aplicando los criterios de cuantificación fijados en la base novena de la orden de bases.

3. Antes de formular la propuesta de resolución, se comprobarán las subvenciones y ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto, de lo que quedará constancia en el expediente.

DECIMA. - Resolución, aceptación y recursos.

Se estará a lo previsto y regulado en las bases decimoquinta, decimosexta y decimoséptima de la orden de bases.

DECIMOPRIMERA. - Modificaciones de la resolución y renunciaciones.

Se estará a lo previsto y regulado en las bases decimoctava y decimonovena de la orden de bases.

DECIMOSEGUNDA. - Anticipos.

Conforme a lo previsto en la base vigésima de la orden de bases podrán realizarse anticipos de la subvención, que tendrán la consideración de pagos a justificar, de hasta el 50% conforme al artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de subvenciones de la Comunidad de Castilla y



León, sujetos a las disponibilidades presupuestarias y previa constitución del aval en los términos previstos en la referida base.

El modelo normalizado para la solicitud del anticipo se encuentra disponible en www.empresas.jcyl.es.

La solicitud de anticipo podrá presentarse una vez notificada la concesión de la ayuda y hasta la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

DECIMOTERCERA. - Justificación de las condiciones de la subvención, comprobación de requisitos y liquidación.

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos de la subvención concedida, la comprobación de requisitos y condiciones, así como el procedimiento de verificación, liquidación y pago de la subvención, se realizará conforme a lo previsto y regulado en las bases vigesimoprimera a la vigesimocuarta de la orden de bases.

DECIMOCUARTA. - Incumplimientos y reintegros.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimoquinta de la orden de bases.

DECIMOQUINTA. - Medidas de información, publicidad y visibilidad destinadas al público.

Se estará a lo previsto y regulado en la base vigesimosexta de la orden de bases durante la ejecución del proyecto y hasta que sea pagada la subvención.



ANEXO I

CONDICIONES DE EMPLEO

CRITERIOS DE DETERMINACION DE LA CONDICIÓN DE MANTENIMIENTO DE EMPLEO

La condición de mantenimiento de empleo se determinará en función del número de puestos de trabajo computables a fecha de solicitud de la ayuda.

Se consideran puestos de trabajo computables las relaciones laborales contractuales en todos los centros de trabajo en Castilla y León, en términos de Unidades de Trabajo Anual (UTA) sustentadas en:

- a. Contrato indefinido.
- b. Contrato fijo discontinuo.
- c. Contrato para el fomento de la contratación indefinida.
- d. Contrato de relevo para garantizar la cobertura de las jubilaciones parciales que se puedan producir en la empresa.
- e. La condición de socio trabajador de las cooperativas de trabajo asociado y de las sociedades laborales (anónimas y de responsabilidad limitada).

Los contratos fijos discontinuos serán computables y su número se determinará en términos de plantilla media del año anterior a la fecha de la solicitud.

En el caso de que se hayan adoptado expedientes de regulación de empleo, se considerarán computables también las relaciones laborales que se encuentren en suspenso en el momento de la solicitud y que se sustenten en los contratos indicados en este apartado.

COMPROBACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MANTENIMIENTO DE EMPLEO A FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

La entidad beneficiaria a fecha de finalización del plazo de ejecución, en todos sus centros de trabajo en Castilla y León, deberá mantener al menos el número de puestos de trabajo computables que tenía a fecha de solicitud de la ayuda, y fijados en la resolución de concesión, utilizando para ello los criterios de cómputo señalados.

Se considerará cumplida la obligación de mantenimiento, aunque parte de los contratos computables provengan de la transformación de una relación laboral no computable preexistente en la empresa.



CREACIÓN DE EMPLEO

La entidad beneficiaria a fecha de finalización del plazo de ejecución deberá haber creado los puestos de trabajo establecidos en la resolución de concesión y que deberán tener la condición de computables de acuerdo con el primer apartado de este Anexo.

Se entiende por creación de empleo a fecha de finalización del plazo de ejecución, el incremento del número de puestos de trabajo computables respecto al número de puestos de trabajo computables a la fecha de solicitud de la ayuda, en términos de Unidades de Trabajo (UTA).

Se considerará computable también la creación de un puesto de trabajo que provenga de la transformación de una relación laboral no computable preexistente en la empresa.

Se considerará computable el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) del trabajador cuando así lo exija una norma con rango legal y previamente no se encontrara prestando servicios por cuenta ajena en la beneficiaria con un contrato computable.

Los puestos de trabajo creados deberán referirse a la actividad a la que se destina el proyecto objeto de subvención y se deberán desempeñar en el centro de trabajo donde se haya llevado a cabo el mismo. Los trabajadores deberán ser dados de alta en el Código de Cuenta de Cotización de la Tesorería General de la Seguridad Social de la entidad beneficiaria que se refiera a la actividad del proyecto de inversión subvencionable.

MANTENIMIENTO EXIGIBLE TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

La entidad beneficiaria está obligada a mantener durante los tres años siguientes a la finalización del plazo de ejecución el nivel de empleo exigido para el cobro de la subvención de acuerdo con lo expuesto en los párrafos precedentes.

No obstante, cuando por situaciones coyunturales de mercado, sobrevenga un expediente temporal de regulación de empleo, podrá considerarse que no ha habido disminución de empleo en lo que afecta a las bajas temporales de relaciones contractuales computables consecuencia de la aplicación del citado ERE.



ANEXO II

VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y MEDIOAMBIENTAL DE LA EMPRESA

DETERMINACIÓN DEL NIVEL DE FONDOS PROPIOS EXIGIBLES

1. La evaluación de la **viabilidad técnica** consistirá en verificar que el proyecto cuenta con todos los medios materiales (activos fijos: terrenos, edificios, bienes de equipo, etc.) necesarios para realizar la actividad objeto del proyecto y pueda contar con las licencias y autorizaciones administrativas necesarias para ponerlo en marcha.
2. La **viabilidad económica** consistirá en verificar la rentabilidad económica del proyecto mediante el cálculo de su TIR con base en las previsiones económicas que se indiquen en la memoria técnica y deberá ser superior al cinco por ciento.
3. La **viabilidad financiera** consistirá en verificar que existen recursos financieros necesarios para el desarrollo del proyecto:
 - a) Con carácter **previo a la concesión de la ayuda**, será exigido:
 - i. Para las solicitantes que hayan liquidado, al menos en una ocasión, el impuesto sobre sociedades referido a un ejercicio completo en el que hayan desarrollado ya plenamente alguna de las actividades productivas que constituyen su objeto social:
 1. Que tengan fondos propios positivos (FFPP).
 2. Que conforme a las cuentas anuales del último ejercicio cerrado los fondos propios alcancen al menos el 10% del patrimonio neto y pasivo (PNP).
 - ii. Para el resto de las solicitantes no será de aplicación este requisito.
 - b) **A la finalización del plazo de ejecución**, será exigido:
 - i. Para las beneficiarias de la ayuda que hayan liquidado, al menos en una ocasión, el impuesto sobre sociedades referido a un ejercicio completo en el que hayan desarrollado ya plenamente alguna de las actividades productivas que constituyen su objeto social:
 - (1) Que tengan fondos propios positivos (FFPP).
 - (2) Que conforme a las cuentas anuales del último ejercicio cerrado los fondos propios alcancen al menos el 10% del patrimonio neto y pasivo (PNP) y, en todo caso, sean iguales o superiores al importe de la subvención.
 - ii. Para el resto de las beneficiarias será suficiente con que los fondos propios alcancen un importe igual o superior al importe de la subvención.

En todos los supuestos, si los FFPP no alcanzan el 10% del PNP y/o no alcanzan el importe de la subvención, se considerará cumplido el requisito si se acredita la realización **de una ampliación de capital, así como su inscripción en el registro mercantil** con carácter previo a la resolución de concesión **o a la finalización del plazo de ejecución**, según el caso, que sea suficiente para alcanzar las cifras exigidas. Igualmente se podrá cumplir el requisito mediante aportación de los socios a los fondos propios de la entidad beneficiaria que le permitan



alcanzar las cifras exigidas (deberá ser acordada en junta, será de carácter no reembolsable y a efectos de su acreditación se acompañará el certificado de la junta, el balance de la sociedad tras la aportación, los justificantes de los ingresos, así como justificación de la liquidación de los impuestos correspondientes, si procediere).

En todos los casos, igualmente, los FFPP deberán ir referidos a las cuentas anuales de la empresa solicitante o beneficiaria en concreto, con independencia de que pertenezcan a un grupo empresarial.

4. La **viabilidad medioambiental** consiste en verificar que el proyecto cumple con toda la normativa medioambiental y cuenta o contará con todas las licencias y permisos en dicha materia que autoricen y permitan la realización tanto del proyecto como de la actividad para la que se desarrolla el mismo.

